

RAFAEL LEONÍDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 163, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Hato Mayor.—
G. O. N° 5665. del 4 de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 163.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la

Resolución votada en fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de Hato Mayor, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR"

VISTA la Ley N° 66 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, de fecha 10 de Agosto de 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal y establece nuevas disposiciones aplicables al arrendamiento y a la venta de terrenos urbanos y rurales, pertenecientes a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo, disponiendo en su artículo 2 que tales arrendamientos y ventas se efectuarán mediante las tasaciones que de los terrenos en cuestión hagan los Ayuntamientos, en periodos no menores de cinco años, la primera de las cuales debe hacerse antes del día 31 de Diciembre del año 1942, para regir el período mínimo de cinco años, que se iniciará el día 1° de Enero del año 1943;

POR TALES MOTIVOS, el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, en uso de las facultades que le confiere la referida Ley N° 66;

R E S U E L V E :

Art. 1°— A partir del día primero del mes de enero del año mil novecientos cuarentitrés, los derechos que cobrará el Ayuntamiento sobre el arrendamiento de terrenos rurales será de un 2% y de un 4% sobre los terrenos urbanos, cuyos porcentajes se deducirán de los valores en que mas adelante serán tasados dichos terrenos, debiendo los interesados efectuar estos pagos por adelantado, en el término comprendido del día primero de Enero al día treintiuno de Marzo, de cada año.

Art. 2°— Para los fines del cobro de los derechos de arrendamiento de terrenos rurales y urbanos, así como para la venta de tales terrenos, se dispone la tasación de los mismos de la manera siguiente:

- a) Los terrenos rurales quedan valuados al precio de CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.00) cada tarea;
- b) Los terrenos urbanos se dividirán en PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIAS, quedando ta-

sados al precio de \$ 0'30; \$ 0.20 y \$ 0.15 cts. el metro cuadrado, respectivamente;

c) La PRIMERA CATEGORIA comprende los siguientes solares: Calle DUARTE: a partir de su cruce con la calle Independencia, siguiendo toda su extensión hacia el norte; Calle SAN ANTONIO: desde la Cañada Las Guamas, hasta su cruce con la Avenida Presidente Trujillo; Calle MERCEDES: desde su cruce con la calle Miches, hasta la Plazoneta de la Iglesia Parroquial; Avenida PRESIDENTE TRUJILLO; en toda su extensión; Calle SANTO DOMINGO: desde su empalme con la Faustino Echavarría hasta la Duvergé; Calle INDEPENDENCIA: desde el Arroyo Paña-Paña, hasta su cruce con la Duarte; Calles NORTE y SUR DEL MERCADO PUBLICO: desde sus cruces con la Duarte, hasta la Avenida Presidente Trujillo;

d) La SEGUNDA CATEGORIA comprenderá los solares ubicados en las siguientes calles: ENDEPENDENCIA; desde su cruce con la Duarte hasta el Cementerio; SAN ESTEBAN: desde su cruce con la Miches en todo su curso hacia el oeste; PADRE PEÑA: desde su cruce con la Miches, hasta la Duvergé; MERCEDES: a partir de la calle situada al oeste del Parque de Recreo; SAN ANTONIO: desde su cruce con la Avenida Presidente Trujillo hacia el oeste; PADRE MERINO y 27 DE FEBRERO: desde sus cruces con la Miches, hasta la Avenida Presidente Trujillo; Avenida "Carretera del Cercado" desde la Cañada Las Guamas, hasta su cruce con la Carretera "Presidente Trujillo"; MICES: en toda su extensión; PALO HINCADO, desde su empalme con la calle Mercedes, hasta su cruce con la calle 27 de Febrero; SANCHEZ: desde su empalme con la Mercedes hasta su cruce con la Santana; FAUSTINO ECHAVARRIA: desde su empalme con la Padre Peña, hasta su cruce con la 27 de Febrero; FELIPE DE CASTRO; desde su empalme con la Padre Peña, hasta su cruce con la Independencia; DUVERGE: desde su cruce con la San Antonio hasta la Independencia;

e) La TERCERA CATEGORIA comprenderá todos los demás solares no abarcados en la Primera y Segunda categorías;

f) Los solares situados en esquinas que abarquen dos categorías, serán tasados y computados por la mayor de dichas categorías.

Art. 3º— Conforme lo establece la Ley Nº 66, el Ayuntamiento podrá vender a los arrendatarios de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, los terrenos por ellos ocupados en su referida calidad de arrendatarios —siempre que ello no colida con el interés del ornato y del ensanchamiento de la población— quedando fijados para tales ventas, los precios establecidos en esta primera tasación o los que se establecieren en retasaciones futuras.

PARAFO:—La presente Resolución deroga todas las otras relativas a arrendamiento y venta de terrenos urbanos y rurales del Municipio, que le sean contrarias.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Hato Mayor, a los ventitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia; 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Pbro. Bernardo A. Montás M., Presidente del Ayuntamiento.— Pedro García Mota, Síndico Municipal.— Melchor Contín Alfau, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de

enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 164, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Santiago.—

G. O. N° 5865. del 4 de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 164.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Santiago, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una Tarifa con la tasación de la propiedad municipal de la Común de Santiago;

VISTO el artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha ocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO,
En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— De conformidad con lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley de Organización Comunal, reformado por la Ley N° 66 del 7 de Agosto de 1942, los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común de Santiago, con excepción de